

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRES (03) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo A Continuación de Ejecutivo. Rad. 11001310304320220002900

Téngase en cuenta que la demandante concurrió oportunamente a descorrer el traslado de las excepciones de mérito interpuestas por la pasiva.

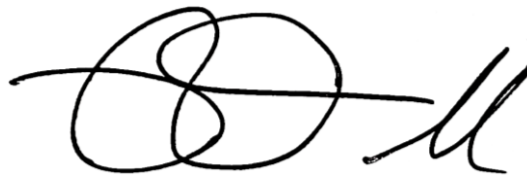
Reconózcase a la abogada PAULA DANIELA CHACÓN MONSALVE como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a pdf 26.

Tienese por revocado el poder otorgado a la abogada MONICA YUBIED ALBARRACIN MONTOYA para los efectos legales del art. 76 del CGP. En consecuencia no se tendrá en cuenta el escrito allegado a pdf 28 como quiera que con anterioridad se confirió poder a la nueva apoderada.

Sería del caso convocar a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., sin embargo, revisado el asunto de la referencia considera el Despacho precedente **NEGAR** los interrogatorios de parte solicitados por ambas partes, toda vez que los mismos devienen inconducentes, máxime cuando la parte demandante confirmó los pagos alegados por el demandado; nos encontramos en consecuencia, frente a los presupuestos del numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 de la norma en cita.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de convocar a la audiencia inicial profiriendo en providencia de esta misma calenda sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9b4bad795f9e6167a63f179c6d7affc5c2da14b1c424c565da7344233b2c7b**

Documento generado en 03/11/2022 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>